



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2018

Señor
LAUREANO PALMERA ROJANO
FUNDACION PARA EL BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO
Calle 6 No 10 - 96
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 -208841
FECHA:	07/12/2018
No. Referencia	N-2018 -24479

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 1069

REFERENCIA: AUTO N° 546 del 25/09/2018.

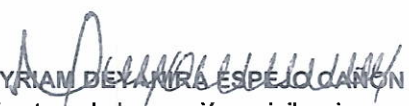
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 546 del 25/09/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **FUNDACION PARA EL BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE LA HAZA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Guerrero. *Karen G.*
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód.

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

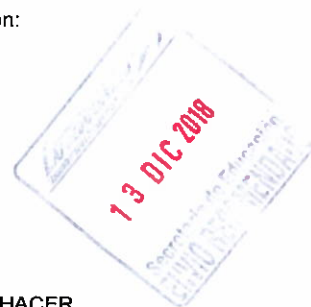
NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificados por los literales b) y e del art. 16 del Decreto 593 del 02 de noviembre de 2017, ✓

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito; se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y financieras. Así mismo, se ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaran su información y/o no cumplieran con sus obligaciones legales y financieras.

El 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito publicó un aviso en el diario El Espectador, así como en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, convocando a las Entidades Sin Ánimo de Lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 2 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales y financieras.

ii. SUJETO DE LA ACCIÓN

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1666 de fecha 04 de junio de 1970, expedida por el Ministerio de Justicia, se encuentra representada legalmente por el señor LAUREANO PALMERA ROJANO, con registro ID No. 551583 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, con domicilio en la Calle 6 No. 10-96 de la ciudad de Bogotá D.C., y su objeto social es:

"... la FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO propender por la educación media nocturna de las clases económicas menos favorecidas..."

La inspección, vigilancia y control de éste, la ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

iii. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 706 de fecha 27 de noviembre de 2017, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, el cual fue comunicado a la precitada entidad, según consta en el expediente a folios 7-11.

iv. PRUEBAS

- Carpeta administrativa digital de la entidad que consta de trece (13) folios.

Continuación del Auto No. 545 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 3 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

- El 16 de agosto de 2017, se verificó el aplicativo del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ en el cual se observa, desde el año 1970, el incumplimiento en la remisión de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio ante la Dirección de Inspección y Vigilancia. (fl. 15).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de Inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

De otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, otorgó plenas facultades a la Directora de Inspección y Vigilancia para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se aústen en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que es necesario, a fin de determinar el accionar de esta Dirección, realizar una introducción de la importancia de la presentación de la información financiera de parte de una entidad sin ánimo de lucro a la Secretaría de Educación del Distrito.

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 4 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

Partiendo de la definición de "entidad sin ánimo de lucro", como aquella persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que no hay remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica, los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

Dentro de las que encontramos las Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones y Asociaciones de padres de familia como entidades sin ánimo de lucro de especialísima atención, la ESAL investigada denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, estableció su naturaleza jurídica como la de una Fundación, es decir, "aquel ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias, acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, en este caso, el reconocimiento que de ella hace la Secretaría de Educación del Distrito, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

El substrato de la fundación, por tanto, es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social, mismo que en el caso que ocupa la competencia de la Secretaría de Educación del Distrito debe ser de corte EDUCATIVO. La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

Motivo por el cual se impone a la Secretaría de Educación del Distrito, a través de su Dirección de Inspección y Vigilancia, la obligación de verificar año a año que las entidades sin ánimo de lucro de su competencia hayan presentado la información financiera y el detalle de la misma, pues a través de estos, no sólo puede verificarse la legalidad de los movimientos contables realizados por la ESAL, sino que también

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 5 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

puede verificarse el acatamiento a su obligación de desarrollar su objeto social y la legalidad de las actividades a través de las que lo desarrolla, en este orden de ideas, es clarísimo el riesgo que corre el bien jurídico tutelado por la norma en comento al presentarse el incumplimiento en la obligación de presentar la información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro, pues su conducta omisiva imposibilita el desarrollo de la función asignada a la Secretaría de Educación del Distrito en la Inspección y Vigilancia. A saber, establece el Decreto 530 de 2015 (que modificó el 059 de 1991), en el literal b, del art. 12, además de la obligación de obtener el reconocimiento como persona jurídica de naturaleza sin ánimo de lucro ante la Secretaría del Despacho correspondiente, una adicional, cual fuera la de desarrollar las actividades propias a su objeto social dentro de los dos (02) años siguientes al reconocimiento de su personería jurídica, dicha obligación deviene de la causal de sanción consignada en el Art. 11 del Capítulo V, del Decreto 530 de 2015, que modificó el Artículo 29 del Decreto 059 de 1991, que establece:

(...) "CAPÍTULO V

Disolución y liquidación

ART. 11.— Modificar el artículo 29 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:

"ART. 29.— Causales. Las asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro se disolverán y liquidarán por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades". (...)

Ahora bien, estando las entidades sin ánimo de lucro sobre las que se ejercen las funciones de supervisión, vigilancia y control, la Secretaría de Educación a través de esta Dirección, llamadas a ejercer una actividad educativa dentro de los esquemas de educación formal y/o de educación para el trabajo y desarrollo humano, el "inicio de actividades" a que se refiere la norma descrita, hace referencia según su objeto social, a las actividades que permitan demostrar que ha

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 6 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

"propendido por la educación media nocturna de las clases económicas menos favorecidas..."

Así las cosas, consultados el Directorio Único de establecimientos, sistema del Ministerio de Educación Nacional, y el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, así como el contenido de la carpeta administrativa de la entidad investigada que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, presuntamente, no ha desarrollado las actividades propias de su objeto social, desde el momento de su creación en el año 1970, toda vez que no existe registro de licencia de funcionamiento de institución educativa de educación formal para prestación de servicio educativo de básica secundaria y/o media, tampoco existe institución de educación para el Trabajo y Desarrollo humano adscrita o de propiedad de la Entidad sin ánimo de lucro aquí investigada. Agravado este incumplimiento, por el hecho de no haber atendido a la reiteración a su obligación hecha a través del aviso del 27 de julio de 2013, publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia; y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación del Distrito solicitud de Licencia de Funcionamiento, ni tampoco los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que, por lo anterior, esta Dirección instauró proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, habiendo expedido el Auto de Inicio No. 706 del 27 de noviembre de 2017.

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico – financiero realizado para el presente caso, esta Dirección considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2016 Página 7 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No desarrollo del objeto social y de los fines que motivaron su creación, así como la no presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde la fecha en que fue constituida.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Se incurre en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 que establece:

*"Artículo 22º.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, **incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan**, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres".*
Subraya y negrilla fuera de texto

Como consecuencia de lo anterior la entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:
*"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, **los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia**"* Subraya y negrilla fuera de texto,

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 8 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO"

iii. Temporalidad:

Desde el año 1970 y hasta la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, no ha desarrollado las actividades propias del objeto social para el cual fue creada, constituyendo esta actuación por si misma, una conducta sancionatoria de carácter continuado, agravada por la omisión en la obligación anual de presentar los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Respecto al último punto, debe decirse que si bien es cierto que el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989 no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 9 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"

Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

III. FORMULACIÓN DEL CARGO

La entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica desde el año 1970, teniendo como plazo máximo estipulado por la ley, el año 1972, para dar inicio a las actividades que desarrollan el objeto social para el cual fue creada, incumplimiento éste, agravado por la omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, esto es, desde el mes de junio de 1970, hasta la expedición del presente acto administrativo. No obstante, está llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio por la omisión de los años 2015, 2016 y 2017, motivo por el cual encuentra esta Dirección que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, debe responder por lo siguiente:

CARGO PRIMERO

Omisión en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, cuyo término máximo de inicio tuvo ocurrencia el 15 de marzo de 2012, por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**.

Continuación del Auto No. 546 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 10 de 11

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"*

CARGO SEGUNDO

Omisión en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Con su actuar, la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, incurrió en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 y vulneró, presuntamente, el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

IV. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, llama a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo VI del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

V. RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1666 de fecha 04 de junio de 1970, expedida por el Ministerio de Justicia, se encuentra representada legalmente por el señor LAUREANO PALMERA ROJANO, con registro ID No. 551583 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, con domicilio en la Calle 6 No. 10-96 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 548 DE FECHA 25 SEP 2018 Página 11 de 11

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**"

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal, Sr. LAUREANO PALMERA ROJANO, o a quien haga sus veces, de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PARA BACHILLERATO POPULAR NOCTURNO**, en la Calle 6 No. 10-96 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ADRIANA BAYON VARGAS *ad.*
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyecto	<i>[Firma]</i>